

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 29-03-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017	40 03009 00420	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	JAIME JAVIER LUCUARA SARMIENTO	Auto reconoce personería y tiene por revocado poder.	28/03/2022	1
41001 2018	40 03009 00108	Ejecutivo Singular	GINA LORENA FLOREZ SILVA	FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	28/03/2022	2
41001 2018	40 03009 00115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	FRANKEL HERRERA DUSSAN Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	28/03/2022	1
41001 2018	40 03009 00130	Ejecutivo Singular	YUMA CIUDADELA RESIDENCIAL	BELLANID SANCHEZ PAEZ	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2
41001 2018	40 03009 00159	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CUELLAR MEDINA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/03/2022	1
41001 2018	40 03009 00190	Ejecutivo Singular	JEFERSON ZAPATA GARCIA	LILIA MARIA GONZALEZ Y OTRA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/03/2022	1
41001 2018	40 03009 00209	Ejecutivo Singular	EDWIN ANDRES COMETTA RAMIREZ	DARWIN FERNELIS PEREIRA CERQUERA	Auto termina proceso por Pago	28/03/2022	1
41001 2018	40 03009 00270	Ejecutivo Singular	GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS	MELIDA MUÑOZ VARGAS Y OTRA	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	28/03/2022	2
41001 2018	40 03009 00401	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFUTURO	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DURAN	Auto de Trámite Niega tomar nota de remanente.	28/03/2022	2
41001 2018	40 03009 00496	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder y reconoce personería.	28/03/2022	1
41001 2018	40 03009 00496	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2
41001 2018	40 03009 00510	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	DIANA PAOLA VARON ROMERO Y OTRA	Auto niega medidas cautelares	28/03/2022	2
41001 2018	40 03009 00940	Ejecutivo Singular	ALVARO SANTOS TIQUE	CARLOS ARTURO MOTTA GUTIERREZ	Auto requiere Pagador Sria, Cultura de Neiva.	28/03/2022	2
41001 2019	40 03009 00031	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JHON FREDY GARRIDO POLANIA	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/03/2022	1
41001 2014	40 23009 00143	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MAGDA NATALIA LADINO TOVAR	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/03/2022	1
41001 2014	40 23009 00400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MELBA LUCIA TRUJILLO ROJAS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2
41001 2015	40 23009 00473	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE FRANCISCO MORENO PERDOMO	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	28/03/2022	1
41001 2015	40 23009 00473	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JOSE FRANCISCO MORENO PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	28/03/2022	2
41001 2020	41 89006 00697	Verbal Sumario	JUAN JOSE PEREZ LOPEZ	SARA MAHALIA MOLINA TAPIERO Y OTROS	Auto ordena entregar títulos de depósito judicial.	28/03/2022	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2020	41 89006 00710	Ejecutivo Con Garantia Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CATHERINE BECERRA GONZALEZ Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	28/03/2022	1
41001 2021	41 89006 00211	Ejecutivo Singular	MARIA LENID GARCIA TRUJILLO	JAIR CEDEÑO VARGAS Y OTROS	Auto de Trámite Se tiene por cancelada una obligación.	28/03/2022	1
41001 2021	41 89006 00598	Ejecutivo Singular	ALIRIO PINTO YARA	OSCAR EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ	Auto termina proceso por Pago	28/03/2022	1
41001 2021	41 89006 00980	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME RAMIREZ PLAZAS	Auto Adiciona El Mandamiento de Pago	28/03/2022	1
41001 2022	41 89006 00044	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA CHARRY CRUZ	LILIA PATRICIA POSADA VELASQUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	28/03/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **29-03-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA COFIJURIDICO

Demandado: JAIME JAVIER LUCUARA SARMIENTO

Radicado: 41001400300920170042000

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo los memoriales antes vistos, el Juzgado dispone:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOPERATIVA COFIJURIDICO"** al abogado **CARLOS EDUARDO ARMARIO BRANCH**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada judicial de la cooperativa demandante a la Dra. **LIZETH CAROLINA SILVA MACHACADO**, identificado con C.C. Nro. 37.575.841 y T.P. Nro. 159.112 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el memorial poder. A la citada profesional del derecho remítase la relación de títulos judiciales que puedan existir.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GINA LORENA FLOREZ SILVA
Demandado: FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ
Radicado: 41001400300920180010800

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Con relación a lo solicitado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva en el memorial que antecede, el Despacho dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **FABIO ALEXANDER TORRES CRUZ C.C. Nro. 7.731.013**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta MANUEL HORARIO RAMÍREZ RENTERIA, radicado bajo el Nro. 2020-00359-00, en razón a que a la fecha no existen bienes embargados.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo
Radicación : 41001400300920180011500
Demandante: Cooperativa Coofaceneiva
Demandado : Frankel Herrera Dussan y otra

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por la **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA COFACENEIVA**, en contra de **FRANKEL HERRERA DUSSAN y KELLY FERNANDA CANO**, por pago total de la obligación.

2°.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: YUMA CIUADAELA RESIDENCIAL
Demandado: BELLANID SÁNCHEZ PAEZ
Radicado: 41001400300920180013000

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina), que posee la demandada BELLANID SÁNCHEZ PAEZ con C.C. Nro. 1.075.215.795, en la entidad financiera BANCO GNB SUDAMERIS. Límitese el embargo hasta por la suma de \$2.000.000.00.

SEGUNDO: DECRETA el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada BELLANID SÁNCHEZ PAEZ, en el proceso que adelanta COOPERATIVA CREDIFUTURO LTDA, ante el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, bajo radicado No. 2021-00015-00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: CESAR AUGUSTO CUELLAR MEDINA
Rad. 410014003009-2018-00159-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 16 de julio de 2020, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como efecto, **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: JEFERSON ZAPATA GARCÍA
Ddo.: LILIANA MARÍA GONZÁLEZ Y OTRA
Rad. 410014003009-2018-00190-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 17 de enero de 2022, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 41001400300920180020900
Demandante: Edwin Andrés Cometta Ramírez
Demandado : Darwin Fernelis Pereira Cerquera

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **EDWIN ANDRES COMETTA RAMÍREZ**, en contra de **DARWIN FERNELIS PEREIRA CERQUERA**, por pago total de la obligación.

2°.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda, DISPONIENDO la entrega del vehículo dejado a disposición **a favor de quien le fue retenido**.

3°.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GLORIA ELSA VIDARTE CLAROS

Demandado: MARÍA TERESA VELANDIA HUERGO y OTRA

Radicado: 41001400300920180027000

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante oficio Nro. 2019-00598/1620 del 14 de septiembre de 2020, el Juzgado dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes de la aquí demandada MARÍA TERESA VELANDIA HUERGO, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA CREDIFUTURO
Demandado: FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DURAN
Radicado: 41001400300920180040100

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, mediante oficio Nro. 2018-00890/2737 del 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Dispone **NO TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **FRANCISCO JAVIER ALVAREZ DURAN**, en razón a que no existen bienes embargados. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ.
Radicado: 41001400300920180049600.

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo los memoriales presentados por correo electrónico, este despacho judicial dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"** al abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado judicial del demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"**, a la empresa **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA**, identificada con Nro. Nit. 900-318.689-5, quien actuara a través de la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificada con C.C. Nro. 1.075.248.334 y T.P. Nro. 263.084 del C.S.J., y como abogado suplente el abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** identificado con C.C. Nro. 7.727.183 y T.P. Nro. 179.364 del C.S.J.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ
Radicado: 41001400300920180049600

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (**5ª**) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y/o el treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que por honorarios perciba la demandada **INGRID YISSETH GUZMAN GOMEZ** con C.C. Nro. 1.106.780.582, producto de su vinculación con **SERVIOPTICA S.A.S.** en la ciudad de Bogotá. D.C. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: WILLIAM PUENTES CELIS

Demandado: DIANA PAOLA VARON ROMERO y OTRA

Radicado: 41001400300920180051000

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado informa que mediante auto del 18 de julio del año 2018, se decretó la medida cautelar de remanente para el proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva con radicado 2017-00506-00, el cual fue comunicado mediante oficio Nro. 3520, NO tomándose nota por no existir bienes de la demandada María Eugenia Romero Tamayo. Por lo anterior se **NIEGA** decretar de nuevo la medida solicitada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALVARO SANTOS TIQUE
Demandado: CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ
Radicado: 41001400300920180094000

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Tesorero - Pagador de la SECRETARIA DE CULTURA de la Alcaldía de Neiva, para que en el término de 03 días contados a partir del recibido de la comunicación, manifieste las razones por las cuales dejo de hacer efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro. 6069 del 19 de diciembre de 2018, por medio de la cual se solicitó el "EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devengue el demandado CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ identificado con C.C. Nro. 12.122.521".

Adviértase que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

Finalmente, por secretaría dese traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTÚA
Ddo.: JHON FREDY GARRIDO POLANÍA
Rad. 410014003009-2019-00031-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 21 de junio de 2021, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como efecto **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE **MENOR** CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Cesionario: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: MAGDA NATALIA LADINO TOVAR
Rad. 410014023009-2014-00143-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 03 de febrero de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendado el 07 de marzo de 2017, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera", written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Cesionario: REINTEGRA S.A.S.

Demandado: MELBA LUCIA TRUJILLO ROJAS y otro.

Radicado: 41001402300920140040000

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que en cuentas **CORRIENTES**, de **AHORROS** (excepto las utilizadas en cuentas de nómina) y **CDT'S**, posean los demandados **MELBA LUCIA TRUJILLO ROJAS identificado con C.C. Nro. 26.444.543** y **CARLOS EDUARDO PERDOMO con C.C. Nro. 83.167.659**, en la entidad financiera **CREDIFINANCIERA**. Límitese el embargo hasta por la suma de \$92.000.000.oo. L líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Ddo.: JOSÉ FRANCISCO MORENO PERDOMO
Rad. 410014023009-2015-00473-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Atendiendo la anterior petición presentada por el apoderado actor, se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-127225, denunciado como de propiedad del demandado JOSÉ FRANCISCO MORENO PERDOMO. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera", written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Ddo.: JOSÉ FRANCISCO MORENO PERDOMO
Rad. 410014023009-2015-00473-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior actualización de liquidación del crédito allegada por la parte actora el 21 de enero de 2022, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendarado el 16 de marzo de 2018, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho como consecuencia **requiere** a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polanía Cerquera".

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario Responsabilidad Civil
Demandante: Juan José Pérez López
Demandado: Sara Mahalia Molina Tapiero y Otros
Radicación: 41001418900620200069700

En atención a la solicitud que antecede y habida cuenta que los demandados dieron cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 18 de agosto de 2021, pues consignaron al proceso las sumas señaladas según relación que se adjunta al proceso, como que el proceso terminó en tal fecha, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR que la totalidad de los dineros reportados al proceso se cancelen a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial **ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA**.

2. ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo.: CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRO
RAD. 410014189006-2020-00710-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Comoquiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se liquidaron intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, cuando éstos fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo a la tasa del 16.5% anual, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO DE CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$13.281.916,00		\$4.052.578,44	\$17.334.494,44

GRAN TOTAL: \$17.334.494,44

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2020-00710
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-01	1	1,38	115.292,00	115.292,00	4,36	115.296,36	0,00	3.720.984,36	3.836.276,36	0,00	0,00	0,00
2017-09-02	2017-09-30	29	1,38	0,00	115.292,00	126,41	115.418,41	0,00	3.721.110,77	3.836.402,77	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-01	1	1,38	116.396,00	231.688,00	8,76	231.696,76	0,00	3.721.119,53	3.952.807,53	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-31	30	1,38	0,00	231.688,00	262,79	231.950,79	0,00	3.721.382,32	3.953.070,32	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-01	1	1,38	117.511,00	349.199,00	13,20	349.212,20	0,00	3.721.395,52	4.070.594,52	0,00	0,00	0,00
2017-11-02	2017-11-30	29	1,38	0,00	349.199,00	382,88	349.581,88	0,00	3.721.778,40	4.070.977,40	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-01	1	1,38	118.637,00	467.836,00	17,69	467.853,69	0,00	3.721.796,09	4.189.632,09	0,00	0,00	0,00
2017-12-02	2017-12-31	30	1,38	0,00	467.836,00	530,64	468.366,64	0,00	3.722.326,73	4.190.162,73	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-01	1	1,38	119.773,00	587.609,00	22,22	587.631,22	0,00	3.722.348,94	4.309.957,94	0,00	0,00	0,00
2018-01-02	2018-01-31	30	1,38	0,00	587.609,00	666,49	588.275,49	0,00	3.723.015,44	4.310.624,44	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	1,38	120.920,00	708.529,00	26,79	708.555,79	0,00	3.723.042,23	4.431.571,23	0,00	0,00	0,00
2018-02-02	2018-02-28	27	1,38	0,00	708.529,00	723,28	709.252,28	0,00	3.723.765,51	4.432.294,51	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-01	1	1,38	122.079,00	830.608,00	31,40	830.639,40	0,00	3.723.796,91	4.554.404,91	0,00	0,00	0,00
2018-03-02	2018-03-31	30	1,38	0,00	830.608,00	942,11	831.550,11	0,00	3.724.739,03	4.555.347,03	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-01	1	1,38	123.248,00	953.856,00	36,06	953.892,06	0,00	3.724.775,09	4.678.631,09	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-30	29	1,38	0,00	953.856,00	1.045,84	954.901,84	0,00	3.725.820,93	4.679.676,93	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-01	1	1,38	124.429,00	1.078.285,00	40,77	1.078.325,77	0,00	3.725.861,70	4.804.146,70	0,00	0,00	0,00
2018-05-02	2018-05-31	30	1,38	0,00	1.078.285,00	1.223,04	1.079.508,04	0,00	3.727.084,74	4.805.369,74	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-01	1	1,38	125.620,00	1.203.905,00	45,52	1.203.950,52	0,00	3.727.130,26	4.931.035,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2020-00710
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-02	2018-06-30	29	1,38	0,00	1.203.905,00	1.320,01	1.205.225,01	0,00	3.728.450,27	4.932.355,27	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-01	1	1,38	126.824,00	1.330.729,00	50,31	1.330.779,31	0,00	3.728.500,58	5.059.229,58	0,00	0,00	0,00
2018-07-02	2018-07-31	30	1,38	0,00	1.330.729,00	1.509,37	1.332.238,37	0,00	3.730.009,96	5.060.738,96	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	1	1,38	128.039,00	1.458.768,00	55,15	1.458.823,15	0,00	3.730.065,11	5.188.833,11	0,00	0,00	0,00
2018-08-02	2018-08-31	30	1,38	0,00	1.458.768,00	1.654,60	1.460.422,60	0,00	3.731.719,71	5.190.487,71	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-01	1	1,38	129.265,00	1.588.033,00	60,04	1.588.093,04	0,00	3.731.779,75	5.319.812,75	0,00	0,00	0,00
2018-09-02	2018-09-30	29	1,38	0,00	1.588.033,00	1.741,18	1.589.774,18	0,00	3.733.520,93	5.321.553,93	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-01	1	1,38	130.503,00	1.718.536,00	64,97	1.718.600,97	0,00	3.733.585,91	5.452.121,91	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-31	30	1,38	0,00	1.718.536,00	1.949,24	1.720.485,24	0,00	3.735.535,15	5.454.071,15	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-01	1	1,38	131.753,00	1.850.289,00	69,96	1.850.358,96	0,00	3.735.605,11	5.585.894,11	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-30	29	1,38	0,00	1.850.289,00	2.028,73	1.852.317,73	0,00	3.737.633,83	5.587.922,83	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-01	1	1,38	133.015,00	1.983.304,00	74,99	1.983.378,99	0,00	3.737.708,82	5.721.012,82	0,00	0,00	0,00
2018-12-02	2018-12-31	30	1,38	0,00	1.983.304,00	2.249,56	1.985.553,56	0,00	3.739.958,38	5.723.262,38	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-01	1	1,38	134.290,00	2.117.594,00	80,06	2.117.674,06	0,00	3.740.038,44	5.857.632,44	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-31	30	1,38	0,00	2.117.594,00	2.401,87	2.119.995,87	0,00	3.742.440,31	5.860.034,31	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-01	1	1,38	135.576,00	2.253.170,00	85,19	2.253.255,19	0,00	3.742.525,50	5.995.695,50	0,00	0,00	0,00
2019-02-02	2019-02-28	27	1,38	0,00	2.253.170,00	2.300,09	2.255.470,09	0,00	3.744.825,59	5.997.995,59	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-01	1	1,38	136.875,00	2.390.045,00	90,36	2.390.135,36	0,00	3.744.915,95	6.134.960,95	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	1,38	0,00	2.390.045,00	2.710,90	2.392.755,90	0,00	3.747.626,85	6.137.671,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2020-00710
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-01	1	1,38	138.186,00	2.528.231,00	95,59	2.528.326,59	0,00	3.747.722,44	6.275.953,44	0,00	0,00	0,00
2019-04-02	2019-04-30	29	1,38	0,00	2.528.231,00	2.772,05	2.531.003,05	0,00	3.750.494,49	6.278.725,49	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-01	1	1,38	139.509,00	2.667.740,00	100,86	2.667.840,86	0,00	3.750.595,35	6.418.335,35	0,00	0,00	0,00
2019-05-02	2019-05-31	30	1,38	0,00	2.667.740,00	3.025,87	2.670.765,87	0,00	3.753.621,22	6.421.361,22	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-01	1	1,38	140.846,00	2.808.586,00	106,19	2.808.692,19	0,00	3.753.727,41	6.562.313,41	0,00	0,00	0,00
2019-06-02	2019-06-30	29	1,38	0,00	2.808.586,00	3.079,44	2.811.665,44	0,00	3.756.806,85	6.565.392,85	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-01	1	1,38	142.195,00	2.950.781,00	111,56	2.950.892,56	0,00	3.756.918,42	6.707.699,42	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	1,38	0,00	2.950.781,00	3.346,91	2.954.127,91	0,00	3.760.265,33	6.711.046,33	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-01	1	1,38	143.557,00	3.094.338,00	116,99	3.094.454,99	0,00	3.760.382,32	6.854.720,32	0,00	0,00	0,00
2019-08-02	2019-08-31	30	1,38	0,00	3.094.338,00	3.509,74	3.097.847,74	0,00	3.763.892,06	6.858.230,06	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-01	1	1,38	144.932,00	3.239.270,00	122,47	3.239.392,47	0,00	3.764.014,53	7.003.284,53	0,00	0,00	0,00
2019-09-02	2019-09-30	29	1,38	0,00	3.239.270,00	3.551,66	3.242.821,66	0,00	3.767.566,19	7.006.836,19	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-01	1	1,38	146.320,00	3.385.590,00	128,00	3.385.718,00	0,00	3.767.694,20	7.153.284,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-02	2019-10-31	30	1,38	0,00	3.385.590,00	3.840,09	3.389.430,09	0,00	3.771.534,29	7.157.124,29	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-01	1	1,38	147.722,00	3.533.312,00	133,59	3.533.445,59	0,00	3.771.667,88	7.304.979,88	0,00	0,00	0,00
2019-11-02	2019-11-30	29	1,38	0,00	3.533.312,00	3.874,06	3.537.186,06	0,00	3.775.541,94	7.308.853,94	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-01	1	1,38	149.137,00	3.682.449,00	139,23	3.682.588,23	0,00	3.775.681,17	7.458.130,17	0,00	0,00	0,00
2019-12-02	2019-12-31	30	1,38	0,00	3.682.449,00	4.176,81	3.686.625,81	0,00	3.779.857,97	7.462.306,97	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-01	1	1,38	150.566,00	3.833.015,00	144,92	3.833.159,92	0,00	3.780.002,89	7.613.017,89	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2020-00710
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-02	2020-01-31	30	1,38	0,00	3.833.015,00	4.347,58	3.837.362,58	0,00	3.784.350,47	7.617.365,47	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	0	1,38	152.008,00	3.985.023,00	0,00	3.985.023,00	0,00	3.784.350,47	7.769.373,47	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-01	1	1,38	153.464,00	4.138.487,00	156,47	4.138.643,47	0,00	3.784.506,94	7.922.993,94	0,00	0,00	0,00
2020-02-02	2020-02-29	28	1,38	0,00	4.138.487,00	4.381,13	4.142.868,13	0,00	3.788.888,07	7.927.375,07	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-01	1	1,38	154.934,00	4.293.421,00	162,33	4.293.583,33	0,00	3.789.050,40	8.082.471,40	0,00	0,00	0,00
2020-03-02	2020-03-31	30	1,38	0,00	4.293.421,00	4.869,80	4.298.290,80	0,00	3.793.920,19	8.087.341,19	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-01	1	1,38	156.418,00	4.449.839,00	168,24	4.450.007,24	0,00	3.794.088,44	8.243.927,44	0,00	0,00	0,00
2020-04-02	2020-04-30	29	1,38	0,00	4.449.839,00	4.878,97	4.454.717,97	0,00	3.798.967,41	8.248.806,41	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-01	1	1,38	157.917,00	4.607.756,00	174,21	4.607.930,21	0,00	3.799.141,62	8.406.897,62	0,00	0,00	0,00
2020-05-02	2020-05-31	30	1,38	0,00	4.607.756,00	5.226,33	4.612.982,33	0,00	3.804.367,95	8.412.123,95	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-01	1	1,38	159.429,00	4.767.185,00	180,24	4.767.365,24	0,00	3.804.548,19	8.571.733,19	0,00	0,00	0,00
2020-06-02	2020-06-30	29	1,38	0,00	4.767.185,00	5.226,92	4.772.411,92	0,00	3.809.775,12	8.576.960,12	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-07	7	1,38	0,00	4.767.185,00	1.261,67	4.768.446,67	0,00	3.811.036,79	8.578.221,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-08	2020-07-08	1	1,38	8.514.731,00	13.281.916,00	502,17	13.282.418,17	0,00	3.811.538,95	17.093.454,95	0,00	0,00	0,00
2020-07-09	2020-07-31	23	1,38	0,00	13.281.916,00	11.549,81	13.293.465,81	0,00	3.823.088,76	17.105.004,76	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	3.838.655,89	17.120.571,89	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	1,38	0,00	13.281.916,00	15.064,97	13.296.980,97	0,00	3.853.720,86	17.135.636,86	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	3.869.288,00	17.151.204,00	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	1,38	0,00	13.281.916,00	15.064,97	13.296.980,97	0,00	3.884.352,96	17.166.268,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2020-00710
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-12-01	2020-12-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	3.899.920,10	17.181.836,10	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	3.915.487,23	17.197.403,23	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	1,38	0,00	13.281.916,00	14.060,64	13.295.976,64	0,00	3.929.547,87	17.211.463,87	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	3.945.115,00	17.227.031,00	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	1,38	0,00	13.281.916,00	15.064,97	13.296.980,97	0,00	3.960.179,97	17.242.095,97	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	3.975.747,10	17.257.663,10	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	1,38	0,00	13.281.916,00	15.064,97	13.296.980,97	0,00	3.990.812,07	17.272.728,07	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	4.006.379,20	17.288.295,20	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	4.021.946,34	17.303.862,34	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	1,38	0,00	13.281.916,00	15.064,97	13.296.980,97	0,00	4.037.011,30	17.318.927,30	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	1,38	0,00	13.281.916,00	15.567,13	13.297.483,13	0,00	4.052.578,44	17.334.494,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses tasa fija
PROCESO	2020-00710
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	CATHERINE BECERRA GONZÁLEZ Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.281.916,00
SALDO INTERESES	\$4.052.578,44

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$3.720.980,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$3.720.980,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.334.494,44
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARIA LENID GARCÍA TRUJILLO
Demandado: JAIR CEDEÑO VARGAS, ESTELLA GÓMEZ MORENO y
YUDY ESTEFANY CEDEÑO GÓMEZ
Radicado: 410014189006-2021-00211-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandada solicita al Despacho se decrete la terminación del proceso respecto a la obligación representada en la letra de cambio por valor de \$4.000.000.00, en razón a que la demandada YUDY ESTEFANY CEDEÑO GÓMEZ canceló en su totalidad dicha obligación, allegando copia de consignación por valor de \$5.185.000,00 y otra más por valor de \$1.000.000,00, adjuntando igualmente la respectiva liquidación del crédito la cual asciende a la suma de \$6.121.370,00, junto con las agencias en derecho.

De dicha liquidación se dio traslado a la parte demandante, sin que hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta que con los valores consignados se cancela en su totalidad la obligación referenciada en el numeral el numeral 2º del auto de mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- TENER POR PAGADA la obligación representada en la letra de cambio por valor de \$4.000.000.00, referenciada en el numeral 2º del auto de mandamiento ejecutivo.

2º. PAGAR a favor de la parte demandante los dineros consignados que cubren la liquidación del crédito y costas por la obligación antes enunciada, para lo cual se ordena expedir la respectiva orden de pago.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares respecto de la demandada YUDY ESTEFANY CEDEÑO GÓMEZ. Líbrense los oficios respectivos.

4°.- CONTINUAR el proceso con respecto al numeral 1° del mandamiento ejecutivo.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo singular
Radicación : 41001418900620210059800
Demandante: Alirio Pinto Yara
Demandada : Oscar Eduardo Núñez González

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **ALIRIO PINTO YARA**, en contra de **OSCAR EDUARDO NÚÑEZ GONZÁLEZ**, por pago total de la obligación.

2°.- CANCELAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Oficiese a donde corresponda.

3°.- ORDENAR pagar a favor del demandante ALIRIO PINTO YARA los depósitos judiciales reportados al proceso y los que eventualmente se lleguen a consignar.

4°.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Jas.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Como quiera que la solicitud elevada por el apoderado actor fue propuesta en término al tenor de lo estipulado en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede el despacho a adicionar el auto de fecha 31 de enero de 2022 por medio del cual se libró mandamiento de pago, de la siguiente manera:

RESPECTO AL CONTRATO LEASING HABITACIONAL DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR EN PESOS No. 180126708

1°. LIBRAR ORDEN DE PAGO por los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen a partir del mes de diciembre de 2021 (Art. 431 del C.G.P.), hasta la cuota No. 240, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, los que se causarán a partir del día 30 de cada mes, hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

2°. NIÉGUESE la orden de pago por concepto opción de adquisición, por cuanto es una obligación cuya fecha de vencimiento aún no se ha producido a la presentación de la demanda, estando además supeditada al pago de las cuotas pactadas, no siendo así viable librar la orden de pago por esta suma.

3°. NOTIFICAR el presente auto al demandado junto con el anterior mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA
JUEZ**

Rad. 41001418900620210098000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SANDRA PATRICIA CHARRY CRUZ
Demandada: LILA PATRICIA POSADA VELÁSQUEZ
Radicado: 4100141890062022-00044-00

Neiva, marzo veintiocho de dos mil veintidós

Con relación a la anterior manifestación, el Juzgado dispone tener por notificada por conducta concluyente a la demandada LILA PATRICIA POSADA VELÁSQUEZ, del auto de mandamiento de pago calendarado el 23 de febrero de 2022, en la fecha de radicación de la citada comunicación (marzo 22/22).

De otra parte, se acepta la renuncia a los términos que dispone para pagar y excepcionar.

En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho para decidir sobre el trámite siguiente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.